



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/2002/2/Add.2
27 de marzo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 4 a) del programa provisional

CUESTIONES METODOLÓGICAS

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE LOS
INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS
PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN
(APLICACIÓN DE LAS DECISIONES 3/CP.5 Y 6/CP.5)**

**Informe de una reunión de expertos para evaluar las experiencias
de aplicación de las directrices de la Convención marco para la
presentación y el examen de informes**

Nota de la secretaría

Adición

**PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA
PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES
DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA
CONVENCIÓN, PRIMERA PARTE: DIRECTRICES DE LA
CONVENCIÓN MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMES SOBRE LOS INVENTARIOS ANUALES**

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 12	3
A. Mandato	1 - 6	3
B. Alcance de la presente nota	7 - 9	3
C. Medidas que podría tomar el OSACT	10	4
D. Enfoque.....	11 - 12	4
<u>Anexo</u> : Proyecto de directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales.....		5

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. Por su decisión 3/CP.5, la Conferencia de las Partes (CP) aprobó las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención marco sobre los inventarios anuales (en adelante las "directrices para la presentación de informes").
2. La CP decidió que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) considerara la revisión de estas directrices en su 15º período de sesiones con miras a proponer una decisión a la CP en su séptimo período de sesiones.
3. La CP pidió a la secretaría que preparara un informe sobre la utilización de esas directrices, en particular el formulario común para los informes (FCI), teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida por las Partes en la utilización de las directrices y por la secretaría en el manejo del FCI, para que el OSACT considerara la posible revisión de esas directrices en su 15º período de sesiones. En su 12º período de sesiones el OSACT pidió a la secretaría, en el informe sobre la utilización de las directrices para la preparación de informes, que considerara si se precisaba introducir alguna modificación a las directrices para la presentación de informes que reflejara la orientación sobre las buenas prácticas.
4. Por decisión 34/CP.7, la CP decidió postergar el examen de las directrices para la presentación de informes hasta el 16º período de sesiones del OSACT con miras a adoptar una decisión en su octavo período de sesiones.
5. En su 15º período de sesiones, el OSACT acogió con satisfacción la organización por la secretaría de una reunión de expertos, sobre las cuestiones metodológicas y operacionales relacionadas, entre otras cosas, con el uso de las directrices para la presentación de informes que tuvo lugar en Bonn del 4 al 6 de diciembre de 2001. Además, el OSACT pidió a la secretaría que preparara el informe de la reunión de expertos para examinarlo en su 16º período de sesiones.
6. En la reunión de expertos el Presidente del OSACT propuso que la secretaría, con su orientación, preparara un proyecto de directrices revisadas para la preparación de informes teniendo en cuenta la experiencia adquirida por las Partes en la utilización de las directrices y por la secretaría en el manejo del formulario común para los informes, así como los resultados de la reunión de expertos (FCCC/SBSTA/2002/2) con miras a facilitar el examen de las directrices revisadas para la presentación de informes por los órganos subsidiarios en su 16º período de sesiones.

B. Alcance de la presente nota

7. La presente nota se ha preparado en respuesta al mandato mencionado en el párrafo 6 *supra*. Contiene una propuesta de revisión de las directrices para la presentación de informes, que se ha preparado para facilitar el examen de este asunto durante el 16º período de sesiones del OSACT. Se la debe leer junto con el informe de la reunión de expertos (FCCC/SBSTA/2002/2) y la propuesta de revisión de los cuadros del FCI (FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3).

8. El proyecto propuesto de directrices revisadas para la preparación de informes que figura en el anexo al presente informe se basó en gran medida en las directrices para la presentación de informes que adoptó la CP en su quinto período de sesiones (FCCC/CP/1999/7). La secretaría tuvo presente la experiencia adquirida por las Partes en la utilización de las directrices para la presentación de informes y por la secretaría en el manejo del FCI y en la coordinación del proceso de examen técnico, según se menciona en los documentos FCCC/SBSTA/2001/MISC.4, FCCC/SBSTA/2001/MISC.5, FCCC/SBSTA/2001/5 y Add.1, así como las recomendaciones de los participantes en la reunión de expertos (véase FCCC/SBSTA/2002/2).

9. El proyecto de directrices revisadas para la preparación de informes también incluye un proyecto de cuadros revisados del FCI que forman parte integrante de dichas directrices. Por razones técnicas, los cuadros del FCI se incluyen en un documento independiente con la signatura FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3. Los cuadros que aparecen en esta adición constituyen el anexo II del proyecto de directrices para la presentación de informes¹.

C. Medidas que podría tomar el OSACT

10. El OSACT tal vez desee considerar la información contenida en la presente nota y aprobar o modificar el proyecto de directrices revisadas que figura en el anexo a la misma. El OSACT tal vez desee, además, remitir las directrices revisadas al Órgano Subsidiario de Ejecución para que las examine y recomiende, si lo estima conveniente, su aprobación por la CP en su octavo período de sesiones.

D. Enfoque

11. El proyecto de directrices revisadas que figura en la presente nota se preparó con la orientación del Presidente del OSACT y con ayuda de los copresidentes de la reunión de expertos (Sr. William Kojo Agyemang-Bonsu (Ghana), Sra. Dina Kruger (Estados Unidos de América), Sr. Newton Paciornik (Brasil) y Sr. Jim Penman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)). Además, un pequeño número de expertos con mucha experiencia en el examen de inventarios, que hicieron de examinadores principales durante el período de prueba y participaron en la reunión, también aceptó la invitación del Presidente del OSACT a ayudarle en la preparación del proyecto de directrices revisadas. Dichos expertos fueron: el Sr. Ayite-Lo Ajavon (Togo), el Sr. Samir Amous (Túnez), la Sra. Katarina Mareckova (Eslovaquia), el Sr. Klaus Radunsky (Austria), el Sr. Audun Rosland (Noruega) y el Sr. José Villarin (Filipinas).

12. En estas directrices, según se indica en el párrafo 19 y en el cuadro 1, las Partes deben comunicar emisiones y absorciones agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en equivalentes en CO₂, utilizando el potencial de calentamiento atmosférico (PCA) facilitado por el IPCC en su "Segundo Informe de Evaluación", compatible con la decisión 2/CP.3. La secretaría desearía señalar a la atención el "Tercer Informe de Evaluación" del IPCC, en el que figuran valores actualizados del PCA.

¹ El anexo I de estas directrices para la presentación de informes contiene la estructura propuesta para el informe sobre el inventario nacional (IIN) (véase la página ...).

Anexo

PROYECTO DE DIRECTRICES REVISADAS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN, PRIMERA PARTE: DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN MARCO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LOS INVENTARIOS ANUALES

A. Objetivos

1. Los objetivos de las directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales son:
 - a) Ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención y a prepararse para cumplir futuros compromisos en virtud de los artículos 3, 5 y 7 del Protocolo de Kyoto;
 - b) Facilitar el proceso de examen de los inventarios nacionales anuales, incluida la preparación de análisis técnicos y documentación de síntesis; y
 - c) Facilitar el proceso de verificación, evaluación técnica y examen por expertos de la información sobre los inventarios.

B. Principios y definiciones

2. Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, que en adelante se denominarán únicamente inventarios, deberán ser transparentes, coherentes, comparables, exhaustivos y precisos.
3. Los inventarios deberán prepararse utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes (CP), como se señala en el párrafo 8 *infra*.
4. En el contexto de estas directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales:

Transparencia significa que las hipótesis y metodologías utilizadas en un inventario deben explicarse con claridad para facilitar la reproducción y evaluación del inventario por los usuarios de la información suministrada. La transparencia de los inventarios es fundamental para la eficacia del proceso de comunicación y de examen de la información;

Coherencia significa que el inventario debe ser internamente coherente en todos sus elementos con inventarios de otros años. Un inventario es coherente si se utilizan las mismas metodologías para el año base y todos los años siguientes y si se utilizan conjuntos de datos coherentes para calcular las emisiones y absorciones de fuentes o sumideros. En determinadas circunstancias mencionadas en los párrafos 14 y 15, se podrá considerar que es coherente un inventario en el que se hayan utilizado metodologías diferentes en años diferentes si los nuevos cálculos se han hecho de manera transparente, teniendo en

cuenta la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero²;

Comparabilidad significa que las estimaciones de las emisiones y absorciones de que informen las Partes en sus inventarios deben poder compararse entre las Partes. Con este fin, las Partes deberán utilizar las metodologías y formularios acordados por la CP para estimar los inventarios y comunicarlos. El desglose por categorías de fuentes/sumideros deberá atenerse a la clasificación respectiva de las Directrices del IPCC para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero, revisión de 1996³, en el nivel de sus cuadros de resumen y sectoriales;

Exhaustividad significa que el inventario abarca todas las fuentes y sumideros, así como todos los gases que figuran en las Directrices del IPCC, y otras categorías pertinentes de fuentes y sumideros que son específicas de determinadas Partes y que, por consiguiente, pueden no estar incluidas en las Directrices del IPCC. Exhaustividad significa también cobertura geográfica completa de las fuentes y sumideros de la Parte⁴;

Precisión es una medida relativa de la exactitud de una estimación de emisión o absorción. Las estimaciones deben ser precisas en el sentido de que no queden sistemáticamente por encima o por debajo de las emisiones o absorciones efectivas, por lo que pueda apreciarse, y de que las incertidumbres se reduzcan al mínimo posible. Deben utilizarse metodologías adecuadas que se atengan a la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas a fin de promover la precisión de los inventarios.

5. En el contexto de las presentes directrices, las definiciones de las expresiones comunes utilizadas en la preparación de inventarios de gases de efecto invernadero son las que figuran en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

C. Alcance

6. Las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre los inventarios anuales comprenden la estimación y la presentación de informes sobre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero tanto de los inventarios anuales como de los inventarios contenidos en las comunicaciones nacionales, según se especifica en la decisión 11/CP.4 y en otras decisiones pertinentes de la CP.

² En adelante la "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas". El IPCC prepara actualmente "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura".

³ En adelante las "Directrices del IPCC".

⁴ Con arreglo a los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión relativos a la Convención presentados por esa Parte.

D. Año de base

7. El año 1990 deberá ser el año de base para el cálculo de los inventarios y la presentación de informes al respecto. Según las disposiciones del párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4, se permitirá a las Partes siguientes del anexo I, que están en proceso de transición a una economía de mercado, utilizar un año de base o un período de años distinto de 1990, como sigue:

Bulgaria: utilizará el año 1988

Hungría: utilizará el promedio de los años 1985 a 1987

Polonia: utilizará el año 1988

Rumania: utilizará el año 1989

Eslovenia: utilizará el año 1986

E. Métodos

Metodología

8. Las Partes utilizarán las Directrices del IPCC para estimar las emisiones antropógenas desglosadas por fuentes y las absorciones desglosadas por sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal e informar sobre ellas. Al preparar inventarios nacionales de estos gases, las Partes también deberán utilizar la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, acordada por el OSACT, a fin de mejorar su transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y precisión.

9. De conformidad con las Directrices del IPCC las Partes podrán utilizar diferentes métodos (niveles) señalados en esas directrices, pero darán prioridad a los métodos que proporcionen las estimaciones más exactas, según los árboles de decisiones de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las metodologías nacionales que usen las Partes para reflejar mejor sus circunstancias nacionales deben ser compatibles con las Directrices del IPCC y con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y estar bien documentadas.

10. Las Partes pueden utilizar distintos niveles de desglose de las categorías de fuentes conforme a sus propias maneras de preparar los inventarios de gases de efecto invernadero. Respecto de las categorías de fuentes esenciales, estimadas en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *infra*, las Partes deben hacer todo lo posible por utilizar un método recomendado, que se ajuste a los árboles de decisiones correspondientes de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas.

11. Las Directrices del IPCC ofrecen una metodología por defecto que incluye factores de emisión por defecto y en algunos casos datos de actividad por defecto. Estos datos, factores e hipótesis por defecto quizás no siempre sean adecuados para contextos nacionales específicos, por lo que es preferible que las Partes utilicen sus propios factores de emisión y datos de actividad nacionales, si disponen de ellos, siempre que se elaboren de manera coherente con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y se considere que son más exactos, y que la

información sobre las estimaciones de emisiones y absorciones y los datos de base sean transparentes. Si por carecer de información específica sobre el país, las Partes deciden utilizar factores o datos por defecto, se usarán los datos de actividad por defecto revisados o los factores de emisión por defecto revisados que proporciona la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, si se dispone de ellos.

Determinación de las categorías de fuentes esenciales

12. Las Partes deben determinar sus categorías nacionales de fuentes esenciales para el año de base y el último año en que se haya presentado un informe sobre los inventarios, según se indica en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, utilizando la evaluación del nivel 1 o del nivel 2 y de las tendencias.

Incertidumbres

13. Las Partes deben hacer una estimación cuantitativa de las incertidumbres de cada categoría de fuente del IPCC y de los totales de los inventarios utilizando como mínimo el método del nivel 1, según se dispone en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes tienen también la posibilidad de aplicar el método del nivel 2 que figura en la orientación sobre las buenas prácticas cuando se dispone de los datos correspondientes.

Realización de nuevos cálculos

14. Los inventarios de toda una serie temporal, incluido el año de base y todos los años siguientes a los cuales se refieren los inventarios comunicados, deberán estimarse utilizando las mismas metodologías, en tanto que los datos de actividad y los factores de emisión deberán obtenerse y utilizarse de modo coherente. Los nuevos cálculos tienen que garantizar la coherencia de la serie temporal y sólo se llevarán a cabo para mejorar la precisión y la exhaustividad. Si ha cambiado la metodología o el modo de obtención de los datos de actividad y los factores de emisión utilizados, las Partes deberán volver a calcular los inventarios correspondientes al año de base y a los años siguientes. Las Partes deben evaluar la necesidad de realizar nuevos cálculos en relación con las razones dadas en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, sobre todo respecto de las fuentes esenciales.

15. Sin embargo, en algunos casos pueden faltar los datos de actividad correspondientes a algunos años históricos, incluido el año de base. En tal caso quizás sea menester calcular con otras metodologías las emisiones o absorciones correspondientes a estos años. En estos casos, las Partes deberán utilizar una de las técnicas que proporciona la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes deberán demostrar que la serie temporal es coherente.

Garantía de calidad/control de calidad (GC/CC)

16. Las Partes deben elaborar un plan de GC/CC de los inventarios en conformidad con la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes deben aplicar procedimientos de CC, que incluyan como mínimo los procedimientos para el inventario general de nivel 1 indicados en el cuadro 8.1 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. También se invita a las Partes a que apliquen GC/CC de nivel 2 respecto de las fuentes esenciales.

F. Presentación de informes

1. Orientación general

Estimaciones de las emisiones y la absorción

17. El inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención obliga a las Partes a comunicar a la CP por conducto de la secretaría, entre otras cosas, un inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. Como mínimo los inventarios deberán contener información sobre los seis gases siguientes de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), perfluorocarbonos (PFC), hidrofluorocarbonos (HFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆). Las Partes deberán comunicar las emisiones y la absorción de todos los demás gases de efecto invernadero cuyos valores de PCA para 100 años hayan sido determinados por el IPCC y adoptados por la CP. Las Partes deberán también suministrar información sobre los siguientes gases indirectos de efecto invernadero: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM), así como sobre los óxidos de azufre (SO_x).

18. Las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero deberán presentarse desglosadas por gas en unidades de masa y las emisiones por las fuentes estarán en listas separadas de la absorción por los sumideros, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible separar la información sobre fuentes y sumideros relativa al uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura. En relación con los HFC y PFC, las emisiones deberán comunicarse desglosando los datos de cada compuesto químico importante de la categoría, salvo en los casos en que se aplique lo dispuesto en el párrafo 23.

19. Además, de conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre las emisiones y la absorción agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en CO₂ equivalente en el nivel de inventario resumido⁵, utilizando los valores de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) suministrados por el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación, denominados en adelante valores de los PCA del IPCC de 1995, basados en los efectos de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años. Una lista de estos valores figura en el cuadro que cierra el presente documento. Una vez aprobados los valores de los PCA por la Conferencia de las Partes, se modificará el cuadro 1 con la inclusión de nuevos gases de efecto invernadero y sus respectivos PCA para 100 años o de nuevos valores del PCA de los gases que figuran en dicho cuadro.

20. De conformidad con la decisión 2/CP.3, las Partes deberán informar sobre emisiones reales de HFC, PFC y SF₆, si disponen de los datos, y suministrar datos desglosados por compuesto químico (por ejemplo HFC-134a) y por categoría de fuentes en unidades de masa y en equivalentes en CO₂. Las Partes deberán hacer todo lo posible para preparar el caudal de datos necesario para informar sobre las emisiones efectivas. Respecto de las categorías de fuentes a las que se aplica el concepto de emisiones posibles, si las Partes no cuentan aún con los datos

⁵ Deberán proporcionarse las emisiones expresadas en CO₂ equivalente a un nivel de desglose semejante al del cuadro de resumen 7A de las Directrices del IPCC.

necesarios para calcular las emisiones efectivas deberán informar de las emisiones posibles desglosadas. Las Partes que informen sobre emisiones efectivas deberán informar también de las emisiones posibles correspondientes a las fuentes a las que se aplique el concepto de emisiones posibles, por razones de transparencia y comparabilidad.

21. Se exhorta encarecidamente a las Partes a que informen también sobre las emisiones y la absorción de los gases de efecto invernadero cuando dispongan de sus valores de PCA para 100 años, aunque la CP no los haya aprobado todavía. Estas emisiones y absorciones deberán notificarse por separado de los totales nacionales. Se deberá indicar el valor de los PCA y hacer referencia a este punto.

22. De conformidad con las Directrices del IPCC, las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional no deberán incluirse en los totales nacionales sino que deberán comunicarse separadamente. Las Partes deberán hacer todo lo posible para aplicar, conforme a la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas, un método de separación de las emisiones nacionales de las internacionales e informar al respecto. Las Partes deberán también informar sobre las emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional incluyendo dos entradas separadas en sus inventarios.

23. Deberá informarse sobre las emisiones y la absorción en el nivel más desglosado de cada categoría de fuente/sumidero, teniendo en cuenta que quizás se precise un nivel mínimo de agregación para proteger información confidencial de tipo comercial y militar.

Exhaustividad

24. Si existen lagunas en la metodología o en los datos de los inventarios, debería presentarse información sobre estas lagunas de manera transparente. Las Partes deberían indicar claramente las fuentes y sumideros que no se hayan considerado en sus inventarios aunque estén incluidos en las Directrices del IPCC y explicar las razones de la exclusión. Además, las Partes deberían utilizar los signos convencionales que se definen a continuación para llenar los espacios en blanco de todos los cuadros de un inventario. Ello facilitará la evaluación de la exhaustividad del inventario. Los signos convencionales son los siguientes⁶:

- a) "NO" (no ocurren) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero correspondientes a un determinado gas o categoría de fuente/sumidero que no estén presentes en un país;
- b) "NE" (no estimadas) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que estén presentes pero no se hayan estimado. Si se consigna "NE" en un inventario respecto de las emisiones o la absorción de CO₂, CH₄, N₂O, HFC, PFC o SF₆, la Parte debería indicar, utilizando los cuadros de exhaustividad del IIN y del FCI, por qué no se han podido estimar las emisiones;

⁶ Se ha eliminado el signo "0". Las Partes deben comunicar la estimación de la emisión, si la han calculado, o utilizar el signo "NE". Si se utilizar el signo "NE" las Partes deben explicar en el cuadro de exhaustividad por qué no se ha estimado esa categoría de fuente.

- c) "NA" (no se aplica) respecto de actividades correspondientes a una determinada categoría de fuentes/sumideros que no den lugar a emisiones o absorciones de un gas determinado. Si las categorías del formulario común a las que puede aplicarse "NA" están sombreadas, no será preciso rellenar esta parte;
- d) "IE" (incluidas en otra parte) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero estimadas pero incluidas en otra parte del inventario, en lugar de la categoría esperada de fuente/sumidero. Cuando se consigne "IE" en un inventario, la Parte debería indicar, utilizando el cuadro de exhaustividad del formulario común, en qué parte del inventario se incluyen las emisiones o absorciones de la categoría desplazada de fuente/sumidero, y explicar las razones por las cuales no se incluyen en la categoría esperada;
- e) "C" (confidencial) respecto de las emisiones de fuentes y la absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que puedan entrañar la revelación de información confidencial, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 23 *supra*.

25. Si las Partes estiman las emisiones y la absorción de fuentes o sumideros específicos del país o de gases que no figuran en las Directrices del IPCC, deberían describir explícitamente las categorías de fuentes/sumideros o gases de que se trata, así como las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados para la estimación.

Fuentes esenciales

26. Las Partes deben estimar y comunicar la contribución porcentual de las categorías de fuentes esenciales a su total nacional, al nivel acumulativo de las emisiones y a la tendencia de las emisiones. Todos estos datos deben expresarse en equivalentes en CO₂, utilizando los métodos indicados en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Esta información debe consignarse tanto en el FCI como en el IIN, tal como se indica en los párrafos 38 y 46.

Verificación

27. De conformidad con las Directrices del IPCC y con fines de verificación, las Partes deberían comparar sus estimaciones nacionales de las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustible con las estimaciones obtenidas utilizando el método de referencia del IPCC e informar de ellas en sus inventarios anuales. También se alienta a las Partes a informar de cualquier examen de su inventario realizado por otros expertos nacionales.

Incertidumbres

28. En el IIN las Partes deben comunicar las incertidumbres estimadas según se indica en el párrafo 13 *supra*, así como los métodos utilizados y las hipótesis en que se basan, con objeto de ayudar a establecer el orden de prioridad de los esfuerzos para mejorar la precisión de los inventarios nacionales en el futuro y orientar las decisiones sobre la elección de metodologías. Si los métodos utilizados para estimar el nivel de incertidumbre se desvían de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas es menester describirlos. La información cuantitativa relacionada con las fuentes esenciales se debe comunicar en el FCI.

Realización de nuevos cálculos

29. Los nuevos cálculos de las estimaciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero presentadas previamente debidos a cambios de metodología, a cambios en la manera de obtener y utilizar los factores de emisión y los datos de actividad o a la inclusión de nuevas fuentes o sumideros que existían desde el año de base pero que no se habían comunicado anteriormente deberán comunicarse para el año de base y para todos los años siguientes hasta el año en que se realicen.

30. Los nuevos cálculos se comunicarán en el IIN, con las explicaciones necesarias, y en los cuadros pertinentes del FCI. Deberán contribuir a mejorar la precisión y exhaustividad de los inventarios y deberán garantizar la coherencia de la serie temporal. Las Partes deberán justificar estos nuevos cálculos. Las Partes también deberán dar explicaciones respecto de aquellos casos en que no se hayan vuelto a calcular las estimaciones a pesar de que la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas requiere que se haga. La información sobre los procedimientos aplicados para realizar estos nuevos cálculos, los cambios en los métodos de cálculo, los factores de emisión y los datos de actividad utilizados y las fuentes o sumideros incluidos se deberán comunicar indicando los cambios pertinentes que se hayan introducido en cada categoría de fuente o sumidero. Las Partes deberán incluir en el IIN la información relativa a las fuentes esenciales, según se indica en el párrafo 38 *infra*.

31. Las Partes deberán comunicar todos los demás cambios en las estimaciones de las emisiones y la absorción, independientemente de su magnitud, e indicar claramente las razones de dichos cambios en comparación con los inventarios presentados anteriormente, por ejemplo, corrección de errores, cambios de carácter estadístico o editorial o reasignación de fuentes, utilizando para ello el cuadro correspondiente del FCI, según se indica en el párrafo 46 y se describe en el anexo II de las presentes directrices.

GC/CC

32. Las Partes deberán comunicar su plan de GC/CC e incluir información en el IIN sobre los procedimientos de GC/CC que ya apliquen o que vayan a aplicar en el futuro.

Ajustes⁷

33. Los inventarios se comunicarán sin introducir ajustes, por ejemplo, en relación con las variaciones climáticas o las tendencias del comercio de la electricidad. Si adicionalmente las Partes introducen tales ajustes en los datos de inventario, deberían informar de éstos por separado y de modo transparente, indicando claramente los métodos aplicados.

34. Los ajustes se consideran información importante para la vigilancia de las tendencias de las emisiones y la absorción y los resultados de las políticas y medidas nacionales. Cada Parte podrá determinar si cabe o no introducir ajustes, además de comunicar los datos de inventario no

⁷ Estos ajustes guardan relación, por ejemplo, con las variaciones climáticas o las tendencias del comercio de la electricidad, pero no se refieren a los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto.

ajustados, y en tal caso indicará los métodos elegidos. Se invita además a las Partes a compartir con otras su experiencia en la introducción de ajustes.

2. Informe sobre el inventario nacional

35. Las Partes presentarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, un informe sobre el inventario nacional (IIN) que contenga información detallada y completa sobre sus inventarios. El IIN debe asegurar la transparencia y contener información lo suficientemente detallada para que pueda examinarse el inventario. Tal información debe abarcar el año de base⁸ y el último año en que se realizó un inventario, así como todo cambio en los inventarios ya presentados. Si los inventarios ya presentados no se han modificado, en el IIN se debe hacer referencia a la presentación del inventario en la cual se comunicaron por primera vez los datos no modificados.

36. El IIN será presentado en su integridad anualmente a la CP, por conducto de la secretaría, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP, en forma impresa o por vía electrónica y debería actualizarse anualmente con las modificaciones del caso.

37. Las Partes publicarán sus IIN y podrán cumplir esa obligación manteniendo íntegramente el IIN en sus sitios nacionales en la Web. Si se exhibe el IIN en un sitio nacional en la Web, debe indicarse en el FCI y en el INN su dirección de Internet.

38. El IIN debe contener:

- a) La información del inventario anual, presentada de conformidad con los párrafos 35 *supra*, y 42 *infra*;
- b) Una descripción de las metodologías e hipótesis específicas aplicadas en cada sector, con indicación del grado de complejidad (niveles del IPCC) aplicado y una descripción de toda metodología nacional utilizada por la Parte, así como información sobre las mejoras proyectadas en las metodologías;
- c) Referencias o fuentes de información relativas a las metodologías, los factores de emisión y los datos de actividad, así como las razones de su selección. Respecto de las fuentes esenciales, debe facilitarse una explicación si no se utilizan los métodos recomendados del árbol de decisiones apropiado de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Además, se debe justificar todo uso de factores de emisión o de datos de actividad correspondientes a fuentes esenciales que se desvíe de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas;
- d) Información sobre las hipótesis y convenciones en que se basen las estimaciones de las emisiones y absorciones, así como las razones de su selección;

⁸ Según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y las decisiones 9/CP.2 y 11/CP.4, algunas Partes con economías en transición podrán utilizar años de base distintos del año 1990, como se señala en el párrafo 7 *supra*.

- e) Una descripción de las fuentes esenciales nacionales, según se indica en el párrafo 26⁹, que comprenda:
 - i) Una referencia a los cuadros de fuentes esenciales del FCI;
 - ii) Información sobre el nivel de desglose por categorías de fuentes utilizado y las razones para ello;
 - iii) Información adicional relacionada con la metodología utilizada para determinar las fuentes esenciales;
- f) En relación con la posible duplicación de cálculos o falta de cálculo de las emisiones, las Partes deben indicar en la parte sectorial correspondiente del IIN:
 - i) Si las materias primas se han tenido en cuenta en el inventario y, en caso afirmativo, dónde se las ha contabilizado en el sector de la energía o en el de procesos industriales;
 - ii) Si se ha estimado el CO₂ de los suelos agrícolas y, en caso afirmativo, dónde se lo ha contabilizado en el sector de la agricultura (bajo la categoría 4.D -Suelos agrícolas) o en el sector CUTS (categoría 5.D -Emisiones y absorción de CO₂ de los suelos);
- g) Se invita a las Partes a que proporcionen datos de base y descripciones de las metodologías utilizadas para estimar las emisiones/sumideros del sector CUTS a fin de mejorar la transparencia¹⁰;
- h) Información sobre las incertidumbres, según se solicita en el párrafo 28 *supra*;
- i) Información sobre cualquier nuevo cálculo relacionado con datos de inventario presentados anteriormente, según se solicita en los párrafos 29 a 31 *supra*;
- j) El IIN debe contener información sobre GC/CC según se solicita en el párrafo 32 *supra*, en la que se describan las actividades de GC/CC realizadas internamente respecto de categorías individuales de fuentes, y en particular de fuentes esenciales, y de todo el inventario, así como sobre los exámenes externos realizados, si los hubiere. Se deben describir los principales resultados obtenidos respecto de la calidad de los insumos, los métodos, la elaboración y el archivo, así como la manera de proceder;

⁹ La secretaría también llevará a cabo una determinación uniforme de fuentes esenciales para todas las Partes, basada en el cuadro 7.1 de la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas. Las Partes también pueden aplicar este enfoque si es compatible con la manera en que preparan sus inventarios.

¹⁰ El OSACT tal vez desee considerar este asunto cuando el IPCC haya terminado la preparación de la orientación sobre las buenas prácticas para el sector CUTS y, según proceda, ampliar este apartado en las revisiones posteriores de las presentes directrices.

- k) Una sección separada en que se indiquen claramente los cambios registrados en relación con años anteriores, incluidos los cambios en las metodologías, las fuentes de información y las hipótesis, así como los cambios introducidos en respuesta al proceso de examen; y
- l) Una descripción de los arreglos institucionales para la preparación de inventarios.

39. Si en el FCI se proporciona en detalle parte de la información solicitada en los incisos a) a k) *supra*, las Partes deben indicar en el IIN en qué lugar del FCI se encuentra dicha información.

40. El IIN se debe ajustar a la estructura propuesta en el anexo I de las presentes directrices y es preciso velar por que se incluya toda la información solicitada en el párrafo 38 *supra*.

3. Formulario común para la presentación de informes

41. El formulario común tiene por objeto garantizar que las Partes comuniquen datos cuantitativos en un formato normalizado a fin de facilitar la comparación de datos de inventario y de tendencias entre las Partes. Las explicaciones de la información de carácter no cuantitativo deben consignarse principalmente en los cuadros del IIN y no en los del FCI. El FCI debe incluir referencias cruzadas específicas a las secciones correspondientes del IIN.

42. Las Partes presentarán anualmente a la CP, por conducto de la secretaría, la información que se pide en el FCI que figura en el anexo II de las presentes directrices¹¹. Esta información se presentará cada año y corresponderá al penúltimo año anterior al año de presentación, de conformidad con el párrafo 6. Debería presentarse oficialmente en forma electrónica e impresa. El FCI forma parte del IIN a que se refiere la sección 2 *supra*.

43. La información presentada en el FCI tiene por objeto aumentar la comparabilidad y la transparencia de los inventarios al facilitar, entre otras cosas, la comparación de los datos de actividad y los factores de emisión agregados entre las distintas Partes y la identificación de los posibles errores, confusiones u omisiones de los inventarios.

44. El FCI es un formato normalizado para comunicar las estimaciones de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y otra información pertinente. Será suministrado en versión electrónica a las Partes por la secretaría y también estará disponible en el sitio Web de la Convención Marco (véase FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3). El FCI permite un mejor manejo de la información presentada por medios electrónicos y facilita el tratamiento de los datos del inventario y la preparación de útiles análisis técnicos y documentos de síntesis.

45. El FCI se atiene a la división de las categorías de fuentes y sumideros de los cuadros sectoriales del IPCC. Presenta un mínimo de información sobre los métodos, los factores de

¹¹ El anexo II de las directrices para la presentación de informes no se incluye en la presente nota relativa al proyecto de revisión de las directrices. Los cuadros del FCI figuran en el documento FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3. Cuando la CP apruebe estas directrices, se las incluirá con los cuadros del FCI en un solo documento.

emisión agregados y los datos de actividad, así como las hipótesis pertinentes en que se basan las estimaciones de los cuadros sectoriales.

46. El FCI consta de los siguientes elementos:

- a) Cuadros de resumen, cuadros sectoriales y cuadros de tendencias;
- b) Cuadros de datos sectoriales de base para comunicar los factores de emisión¹² y datos de actividad agregados, inclusive:
 - i) La hoja de trabajo 1-1 del IPCC, que contiene estimaciones de emisiones de CO₂ procedentes de la quema de combustible utilizando el método de referencia del IPCC y un cuadro para comparar las estimaciones basadas en este método con las estimaciones nacionales, así como con explicaciones de las posibles diferencias importantes¹³; y
 - ii) Cuadros para informar de las materias primas, los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional y las operaciones multilaterales; y
- c) Cuadros para informar, entre otras cosas, de las fuentes esenciales, las incertidumbres, la realización de nuevos cálculos y la exhaustividad del inventario.

47. El FCI se debe preparar ajustándose a los cuadros incluidos en el anexo II a las presentes directrices y velando por que se incluya toda la información solicitada en el párrafo 46¹⁴. Al completar los cuadros, las Partes deberán:

- a) Facilitar el FCI íntegro correspondiente al último año de inventario y a los años en que se introdujo algún cambio en algún sector. Respecto de los años en los que no se introdujeron cambios, no es necesario volver a presentar los cuadros del FCI en su integridad, pero se debe hacer referencia a la presentación del inventario en la que se comunicaron por primera vez los datos no modificados;

¹² Los cuadros sectoriales de base tienen por objeto permitir el cálculo de factores de emisión agregados (implícitos). Se trata de coeficientes de niveles máximo a mínimos entre los datos de las estimaciones de las emisiones y los datos globales de actividad comunicados por la Parte. Los factores de emisión implícitos se calculan exclusivamente con fines de comparación. No tienen que ser necesariamente los factores de emisión que se hayan utilizado realmente en la estimación de las emisiones originales, a menos que se trate de una simple multiplicación basada en los mismos datos globales de actividad utilizados para calcular el factor de emisión implícito.

¹³ Deben incluirse explicaciones detalladas en el IIN.

¹⁴ El anexo II de las directrices para la presentación de informes no se incluye en la presente nota sobre el proyecto de revisión de las directrices. Los cuadros del FCI figuran en el documento FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3. Cuando la CP apruebe estas directrices se las incluirá con los cuadros del FCI en un solo documento.

- b) Facilitar los cuadros de tendencias del FCI que abarcan años de inventario para toda la serie temporal en una sola presentación, es decir, en el FCI correspondiente al último año de inventario;
- c) Facilitar cuadros de exhaustividad y/o incertidumbre en una sola presentación si la información es aplicable a todos los años. Si la información de estos cuadros es diferente para cada año objeto de informe, en el FCI se deben presentar los cuadros o información sobre los cambios específicos correspondientes a cada año; y
- d) Utilizar los recuadros sobre documentación que figuran al pie de los cuadros de datos sectoriales de base para hacer referencias a explicaciones detalladas que aparecen en el IIN, o facilitar cualquier otra información, según se especifica en esos recuadros.

48. Las Partes deben proporcionar la información solicitada en los recuadros de información adicional. Cuando la información solicitada no sea adecuada debido al nivel de metodología utilizado por la Parte, se rellenarán las casillas correspondientes utilizando el signo convencional "NA". En esos casos las Partes deben hacer referencia en el recuadro sobre documentación a la sección pertinente del IIN en la que se puede encontrar información equivalente.

49. Las Partes deben utilizar en todos los cuadros de un inventario los signos convencionales que se especifican en el párrafo 24 *supra*, para llenar las casillas en las que no hay estimaciones de emisiones. Los signos convencionales se deben limitar a las casillas en que se consignan datos. Al utilizar los signos convencionales de esta manera se facilita la evaluación de la exhaustividad del inventario. En cuanto a la utilización de signos convencionales en cuadros del FCI en los que se solicita información no cuantitativa, se proporciona orientación específica sobre la manera en que se deben utilizar en cada cuadro.

50. En los cuadros no se deberá modificar ni el orden ni la notación de las columnas, filas o casillas porque ello complicaría la compilación de los datos. Toda adición al desglose comunicado de categorías de fuentes y sumideros se debe indicar bajo "Otros", si procede.

G. Mantenimiento de registros

51. Las Partes deberán reunir y archivar toda la información pertinente de los inventarios de cada año, incluidos todos los factores de emisión desglosados, los datos de actividad y la documentación sobre su modo de obtención, inclusive opiniones de expertos cuando proceda, así como la manera en que se los ha agregado para el informe del inventario. Esta información deberá permitir, entre otras cosas, que los equipos de expertos examinadores reconstruyan el inventario. La información de los inventarios debería archivar a partir del año de base, con inclusión de los datos correspondientes a los nuevos cálculos efectuados. Las referencias de la documentación deberán permitir relacionar las estimaciones de las emisiones y absorciones con los factores de emisión desglosados y datos de actividad originales. Esta información deberá también facilitar el esclarecimiento oportuno de los datos de inventario cuando la secretaría prepare las recopilaciones anuales de los inventarios o evalúe las cuestiones metodológicas. Se alienta a las Partes a reunir y recopilar la información en un único servicio nacional de inventario, o por lo menos a reducir al mínimo el número de tales servicios.

H. Actualización sistemática de las directrices

52. Las futuras decisiones pertinentes que adopte la CP respecto de la presentación de inventarios en virtud de la Convención se deberán aplicar, *mutatis mutandis*, a las presentes directrices de la Convención para la presentación de informes sobre inventarios, que serán actualizadas como corresponda.

I. Idiomas

53. El informe sobre el inventario nacional deberá presentarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se alienta a las Partes del anexo I a que presenten, cuando proceda, una traducción al inglés de dicho informe.

Cuadro 1

Valores¹⁵ de los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) del IPCC correspondientes a 1995 basados en los efectos de los gases de efecto invernadero con un horizonte temporal de 100 años

Gas de efecto invernadero	Fórmula química	PCA del IPCC para 1995
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	21
Óxido nitroso	N ₂ O	310
Hidrofluorocarbonos (HFC)		
HFC-23	CHF ₃	11.700
HFC-32	CH ₂ F ₂	650
HFC-41	CH ₃ F	150
HFC-43-10mee	C ₅ H ₂ F ₁₀	1.300
HFC-125	C ₂ HF ₅	2.800
HFC-134	C ₂ H ₂ F ₄ (CHF ₂ CHF ₂)	1.000
HFC-134a	C ₂ H ₂ F ₂ (CH ₂ FCF ₃)	1.300
HFC-152a	C ₂ H ₄ F ₂ (CH ₃ CHF ₂)	140
HFC-143	C ₂ H ₃ F ₃ (CHF ₂ CH ₂ F)	300
HFC-143a	C ₂ H ₃ F ₃ (CF ₃ CH ₃)	3.800
HFC-227ea	C ₃ HF ₇	2.900
HFC-236fa	C ₃ H ₂ F ₆	6.300
HFC-254ca	C ₃ H ₃ F ₅	560
Perfluorocarbonos		
Perfluorometano	CF ₄	6.500
Perfluoroetano	C ₂ F ₆	9.200
Perfluoropropano	C ₃ F ₈	7.000
Perfluorobutano	C ₄ F ₁₀	7.000
Perfluorociclobutano	c-C ₄ F ₈	8.700
Perfluoropentano	C ₅ F ₁₂	7.500
Perfluorohexano	C ₆ F ₁₄	7.400
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	23.900

¹⁵ Presentados en el segundo informe de evaluación del IPCC.

Anexo I

**ESTRUCTURA PROPUESTA PARA EL INFORME SOBRE
EL INVENTARIO NACIONAL (IIN)**

RESUMEN EJECUTIVO

Sinopsis, inclusive información resumida sobre tendencias de las emisiones.

Capítulo I - INTRODUCCIÓN

- Descripción de los mecanismos institucionales para la preparación de inventarios;
- Breve descripción del proceso de preparación de inventarios (reunión, elaboración y almacenamiento de datos);
- Breve descripción general de las metodologías utilizadas (inclusive información sobre datos de actividad y factores de emisión);
- Información sobre el plan de GC/CC, inclusive la verificación y tramitación de asuntos confidenciales, cuando proceda;
- Evaluación general de las incertidumbres, inclusive datos sobre la incertidumbre global de los totales de los inventarios;
- Evaluación general de la exhaustividad.

Capítulo 2 - TENDENCIAS DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

- Tendencias de las emisiones desglosadas por fuentes y resumen analítico;
- Tendencias de las emisiones desglosadas por gases y resumen analítico;
- Tendencias de las emisiones agregadas de GEI, expresadas en equivalentes en CO₂, y resumen analítico de la síntesis;
- Tendencias de las emisiones de gases de efecto invernadero indirecto y de SO₂.

Capítulo 3 - FUENTES ESENCIALES

- Descripción de la metodología utilizada para determinar las fuentes esenciales;
- Referencia a los cuadros de fuentes esenciales del FCI;
- Información sobre el nivel de desglose.

Capítulo 4 - NUEVOS CÁLCULOS

- Implicaciones para los niveles de emisión;

- Implicaciones para las tendencias de las emisiones;
- Justificación de los nuevos cálculos.

Capítulo 5 - ANÁLISIS SECTORIAL

Debe facilitarse la siguiente información para cada categoría de fuentes del IPCC (es decir, al nivel del cuadro de resumen 1.A del FCI, o al nivel en el que se describen los métodos del IPCC, o al nivel en el que la Parte estime sus emisiones de gases de efecto invernadero):

- Cuestiones metodológicas (elección de métodos/datos de actividad/factores de emisión, hipótesis, parámetros y convenciones en que se basan las estimaciones de las emisiones y la absorción -justificación de su selección, cuestiones metodológicas específicas- indicándose los documentos y las referencias pertinentes);
- Incertidumbres;
- Verificaciones propias de ciertas fuentes, si procede;
- GC/CC relativos a ciertas fuentes, si procede;
- Nuevos cálculos para determinadas fuentes (inclusive la coherencia de la serie temporal), si procede.

Las Partes pueden comunicar en forma agregada parte de la información anteriormente solicitada respecto de varias categorías de fuentes si la metodología, los datos de actividad y/o los factores de emisión utilizados son los mismos, o a fin de evitar la repetición de información.

Por lo que respecta a las categorías de fuentes esenciales, la información debe ser detallada a fin de que se pueda realizar un examen a fondo del inventario.

La información se debe comunicar utilizando los siguientes sectores del IPCC:

5.1. Energía:

5.1.1. Quema de combustibles, inclusive información detallada sobre:

- La comparación con el método de referencia del CO₂;
- Combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional;
- Materias primas;
- Asuntos militares o cualquier otro asunto específico del país.

5.1.2. Emisiones fugitivas.

5.2. Procesos industriales;

5.3. Utilización de disolventes y otros productos;

- 5.4. Agricultura;
- 5.5. CUTS;
- 5.6. Desechos;
- 5.7. Otros (cuando proceda).

Además, se debe consignar y ampliar en el IIN la información incluida anteriormente en los cuadros sobre documentación y para información adicional de la versión del FCI para el período de prueba, según se especifica en el apéndice a la estructura que aquí se propone.

Capítulo 6 - MEJORAS

- Medidas adoptadas en respuesta a cuestiones planteadas en exámenes anteriores;
- Mejoras futuras del inventario (por ejemplo, metodologías, datos de actividad, factores de emisión, etc.).

REFERENCIAS

ANEXOS

Anexo 1 - Balance energético nacional

Anexo 2 - Información adicional que se debe considerar como parte de la presentación del IIN (cuando proceda)

Anexo 3 - Descripción detallada de la metodología (cuando proceda)

Anexo: (Cualquier otra información pertinente - facultativo).

Apéndice

**INFORMACIÓN SECTORIAL ADICIONAL QUE SE DEBE INCLUIR
EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IIN¹**

Energía

Emissiones fugitivas de combustibles

Minería del carbón:

- Número de minas subterráneas en funcionamiento;
- Número de minas con sistemas de drenaje (recuperación)

Petróleo y gas natural:

- Longitud de las tuberías;
- Número de pozos de petróleo;
- Número de pozos de gas;
- Caudal total de gas^a;
- Caudal total de petróleo^a;
- Otra información pertinente.

^a En el contexto de la producción de petróleo y de gas, esto es una medida de la producción total, como barriles de petróleo por día, o metros cúbicos de gas por año. Se deben especificar las unidades en que se expresan los valores comunicados. Se debe tener en cuenta que estos valores deben ser coherentes con los datos de actividad comunicados para la producción en el cuadro 1.B.2 del FCI.

¹ La mayor parte de la información solicitada que figura en esta lista se consignaba anteriormente en los recuadros para información adicional de los cuadros del FCI. Como esa información no se utiliza directamente para calcular emisiones, los participantes en la reunión de expertos recomendaron que se la consignara en el IIN. Algunos de los datos solicitados que figuran en la presente lista no aparecían anteriormente en el FCI; son el resultado de la reunión de expertos y de las observaciones formuladas por Partes.

Procesos industriales

Producción de metales

- Se podría facilitar información más específica que la que se requiere en los cuadros 2 (I).A.-G del FCI, por ejemplo datos sobre producción de acero virgen y reciclado.

Emisiones potenciales de halocarbonos y SF₆

- En el cuadro 2 (II)s2 del FCI, el término "producción" se refiere a la producción de nuevos productos químicos. En este cuadro se podrían incluir sustancias recicladas, pero hay que cerciorarse de que se evita la duplicación de cómputos de emisiones. En el IIN se deben incluir explicaciones pertinentes.

PFC y SF₆ procedentes de la producción de metales/producción de halocarbonos y de SF₆

- Se deben especificar en los cuadros 2 (II).C-E del FCI (en la columna "descripción") los tipos de datos de actividad utilizados. Cuando se apliquen métodos de nivel 1b (para la Producción de metales en 2.C), nivel 2 (para la Producción de halocarbonos y SF₆ en 2.E) y métodos específicos de países, deberán especificarse todos los demás datos de actividad pertinentes utilizados.

Consumo de halocarbonos y SF₆

- Respecto de los datos de actividad comunicados en el cuadro 2 (II).F del FCI (Cantidad de fluido que queda en los productos cuando se los retira del servicio), las Partes deben facilitar información sobre la cantidad de producto químico recuperado (rendimiento de recuperación) y otra información pertinente que se utilice para estimar las emisiones;
- En el cuadro 2 (II).F del FCI se deben comunicar los datos de actividad y los factores de emisión utilizados para calcular las emisiones efectivas debidas al consumo de halocarbonos y SF₆ utilizando el "método ascendente" (basado en las existencias totales de equipo y las tasas de emisión estimadas del mismo). Algunas Partes quizá prefieran estimar sus emisiones efectivas siguiendo el "método descendente" (basado en las ventas anuales de equipo y/o gas). Esas Partes deben facilitar los datos de actividad utilizados en ese cuadro del FCI y consignar cualquier otra información pertinente en el IIN. Entre los datos que deben facilitar esas Partes figuran 1) la cantidad de fluido utilizado para llenar nuevos productos, 2) la cantidad de fluido utilizado para mantener los productos existentes, 3) la cantidad de fluido utilizado inicialmente para llenar productos que se retiran (la capacidad nominal total de esos productos), 4) la vida útil del producto y 5) la tasa de crecimiento de las ventas del producto, si se la ha utilizado para calcular la cantidad de fluido utilizado inicialmente para llenar los productos que se retiran. Las Partes también tienen la posibilidad de recurrir a otros formatos que contengan información equivalente.

Utilización de disolventes y de otros productos

- En las Directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular las emisiones de N₂O debidas a la utilización de disolventes y otros productos. Si las Partes comunican tales datos en el FCI, deben facilitar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) utilizada para realizar las estimaciones.

Agricultura

Asuntos intersectoriales

- Se invita a las Partes a que proporcionen en el IIN datos detallados de la cabaña por tipo de animal y región. Este conjunto coherente de estadísticas sobre población animal se debe utilizar para estimar las emisiones de CH₄ debidas a la fermentación entérica, las de CH₄ y N₂O debidas al aprovechamiento del estiércol, las emisiones directas de N₂O del suelo y las emisiones de N₂O que acompañan a la producción de estiércol, así como las emisiones resultantes de la utilización del estiércol como combustible y las relacionadas con las aguas residuales que se comuniquen en el sector de desechos.

Fermentación entérica

- Datos desglosados sobre la cabaña (por ejemplo, conforme a la clasificación recomendada en la orientación sobre las buenas prácticas);
- Parámetros pertinentes a la aplicación de la orientación sobre buenas prácticas.

Aprovechamiento del estiércol

- Puede ocurrir que la información que se solicita en el cuadro de información adicional no pueda aplicarse directamente a los métodos específicos del país ideados para calcular el factor de corrección del metano (FCM). Si no se pueden consignar datos pertinentes en el recuadro para información adicional, se debe proporcionar información en el IIN sobre la manera de calcular el FCM;
- Desglose de la cabaña (por ejemplo, según la clasificación recomendada en la orientación sobre buenas prácticas);
- Parámetros pertinentes a la aplicación de la orientación sobre las buenas prácticas.

Cultivo del arroz

- Cuando se desglosen los datos por más de una región del país y/o por período vegetativo, se deberá facilitar en el IIN información adicional sobre el desglose y datos conexos. Cuando se disponga de ellos, se deben consignar en el IIN datos de actividad y factores de ponderación por tipo de suelo y variedad de arroz cultivada.

Suelos agrícolas

- En las directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular emisiones de CH₄ de suelos agrícolas ni absorciones de CH₄ y N₂O por los mismos. Si se comunican tales datos, las Partes deben consignar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) utilizada para preparar las estimaciones;
- Las Partes que decidan contabilizar las emisiones y absorciones de CO₂ correspondientes a los suelos agrícolas en la categoría 4.D. Suelos agrícolas del sector de la agricultura deben comunicar en el IIN información básica sobre las estimaciones de las emisiones y la absorción de CO₂ correspondientes a los suelos agrícolas (datos de actividad, factores de emisión);
- Además de los datos que se solicitan en el recuadro para información adicional del cuadro 4.D, deben facilitarse en el IIN valores desglosados de FracGRAZ por tipo de animal, y de FracBURN por tipo de cultivo.

Quema prescrita de sabanas y quema en el campo de residuos agrícolas

- En las directrices del IPCC no figuran metodologías para calcular las emisiones de CO₂ debidas a la quema de sabanas ni a la quema de residuos agrícolas. Si se comunican estos datos, las Partes deben facilitar en el IIN la información adicional (datos de actividad y factores de emisión) que se haya utilizado para preparar las estimaciones.

Desechos

Eliminación de desechos sólidos e incineración de desechos

- Si no se la ha incluido ya en el recuadro para información adicional del FCI, se debe consignar en el IIN toda la información pertinente que se haya utilizado para el cálculo;
- Composición de los desechos en vertederos (%), concretamente:
 - Papel y cartón, desechos de alimentos y de huerto, plásticos, vidrio, productos textiles, otros (especificar si se trata de desechos inertes u orgánicos);
- Fracción reciclada de los desechos;
- Fracción incinerada de los desechos;
- Número de lugares de eliminación de desechos sólidos en los que se recupera CH₄.

Tratamiento de las aguas residuales

- Por lo que respecta a los datos relativos al N₂O procedente del tratamiento de las aguas residuales que se deben consignar en el cuadro 6.B del FCI, las Partes que utilicen otros métodos para estimar las emisiones de N₂O procedentes de aguas residuales domésticas o del tratamiento de aguas residuales deben consignar en el IIN la información correspondiente a los métodos, datos de actividad y factores de emisión utilizados.

Anexo II¹

CUADROS DEL FCI

Incluidos en el documento FCCC/SBSTA/2002/2/Add.3

.

.

¹ Según se indica en el párrafo 9 de la introducción a la presente nota, las directrices revisadas para la presentación de informes propuestas tienen dos anexos: el anexo I, titulado "Estructura propuesta para el informe sobre el inventario nacional", y el anexo II, "Cuadros del FCI". El texto de las directrices y los anexos se publicarán en un solo documento cuando las primeras sean adoptadas por el OSACT.